

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las doce horas del veintidós de junio de dos mil veintitrés, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Quinta Sesión Extraordinaria 2023. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y -----

Aurea Ivonne Bello Torres, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

- 1.- Aprobación del orden del día. -----
- 2.- Integración como miembro del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de la Licenciada Aurea Ivonne Bello Torres, responsable de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, encargada del Área Coordinadora de Archivos del SPR. -----
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de las facturas que fueron requerida a través de las solicitudes de información con número de folio **330028923000047**.-

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/5/2022/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
-----------------------------	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, la incorporación como integrante de la Licenciada Aurea Ivonne Bello Torres, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública y responsable del Área Coordinadora de Archivos del SPR.

Es importante recordar que el Comité de Transparencia debe estar integrado por un número impar, con la finalidad de que sus resoluciones sean por mayoría de votos o unanimidad

Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios. En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

Lo anterior, para cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que una vez expuesto lo anterior se hace del conocimiento de los integrantes de este Órgano Colegiado la incorporación como suplente del responsable del área Coordinadora de Archivos, de conformidad con la legislación aplicable, emitiéndose el siguiente: -----

ACUERDO
CT/ORD/5/2023/02

Con esta fecha la Licenciada Aurea Ivonne Bello Torres de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, se incorpora como integrante del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

3.- Para desahogar el **tercer punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud de información con número de folio **330028923000047**, se requirió lo siguiente:

"330028923000047

Quiero saber cuanto han gastado en uniformes, por lo que solicito se me rinda cuenta de cuantas de las siguientes prendas han adquirido en favor de las y los trabajadores:

- CALZONES
- CALSETINES
- PANTALONES
- CAMISAS
- ZAPATOS
- PLAYERAS

Señalado el numero de prendas, quiero la factura probatoria.

Pido informacion de los últimos 100 años." (sic)

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR turnó a la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública y a la Dirección de Contabilidad, para que realizarán una búsqueda en sus archivos con la finalidad de atender la petición señalada. -----

Derivado de la gestión realizada, esta Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, misma que se transcribe a continuación:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos, se hace de su conocimiento que: durante los años 2011 a 2015 no existen registros de que se hayan adquirido uniformes para los prestadores de servicios profesionales por honorarios del SPR.

Para robustecer lo anterior, es importante hacer de su conocimiento que el Pleno del INAI ha emitido el criterio 07/17 que menciona:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos;** el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos**

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otro lado, se remite archivo en formato EXCEL que contiene las contrataciones que se han realizado en los términos de uniformes, vestuario, vestimenta.

Finalmente, por cuanto hace a las facturas solicitadas, te informo que esta área no cuenta con dicha información, sin embargo, se sugiere revisar los contratos con la Dirección de Contabilidad". (sic)

Por otra parte, la Dirección de Contabilidad señaló que:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos uy electrónicos de la Dirección de Contabilidad, fue posible localizar 7 facturas, información que se remite en formato PDF y en versión pública, toda vez que contienen información clasificada como confidencial". (sic)

Después de analizar la información recibida, se desprende que el documento atiende a lo requerido en las solicitudes de acceso a la información pública; sin embargo, se aprecia que la factura contiene datos personales como: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), el folio fiscal, el número de serie del CSD, el sello digital del CFDI, el sello del SAT, la cadena original del complemento del Certificado Digital del SAT y el Código QR, datos considerados como confidenciales, como se expone a continuación: -----

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 111 y 118 respectivamente disponen que: -----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO DEL ESTADO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos requeridos por el peticionario contienen información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de estos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6o. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 113, fracción III, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. **La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DE FIERRO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
- VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO DEL ESTADO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán acceder a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

I. Confirmar la clasificación;

...

**LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación
de la información, así como la elaboración de versiones públicas**

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario, datos como el el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), el folio fiscal, el número de serie del CSD, el sello digital del CFDI, el sello del SAT, la cadena original del complemento del Certificado Digital del SAT y el Código QR, con su divulgación se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés del solicitante: -----

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) Para la obtención del RFC, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

Robustece lo anterior, el **Criterio 19/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente: -----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas¹. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

No pasa inadvertido para esta Unidad, que con el RFC se puede ingresar a páginas electrónicas y realizar diversos trámites (por ejemplo) y obtener información adicional relacionada con su titular, lo cual, pone en riesgo la esfera privada de su titular, por ello se estima que es un dato que no es susceptible de ser público.

FOLIO FISCAL. Permite **identificar la emisión de dicho recibo a efecto de no duplicar información**, respecto de los distintos recibos que puedan generarse con motivo del pago de las percepciones del prestador de servicios profesionales.

En ese sentido, dicho comprobante fiscal digital, **se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura o comprobante digital.** De manera que el folio fiscal permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

El folio fiscal con el que cuenta las facturas revisadas, permite identificar la emisión de dicho recibo a efecto de no duplicar información, respecto de los distintos recibos que puedan generarse con motivo del pago de realizado.

En ese sentido, dicho comprobante fiscal digital, se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura o comprobante digital.

De manera que el folio fiscal permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas y comprobantes digitales emitidos y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso

¹ Consultable en internet: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura y/o comprobante de pago digital, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

NÚMERO DE SERIE DEL CSD DEL SAT. *Se compone de 20 posiciones (números) y es el que se asigna a un contribuyente cuando tramita su certificado de sello digital o firma electrónica.*

Es un dato electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la entidad de su propietario, -que en este caso se trata de personas físicas con actividad empresarial- debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.²

SELLO DIGITAL DEL SAT. *De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional **se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios**; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular.*

Además, acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Es un elemento de seguridad en una factura, a través de él se puede detectar quién es el autor del documento y si el mismo ha sido alterado, es decir, es la validez que se da al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). El sello digital del SAT contiene una serie de caracteres que se forman como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante lo que hace que sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

² Para mayor referencia consultar: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/certificado_sello_digital.aspx

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DEL CERTIFICADO DIGITAL DEL SAT. Es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital en internet; la cadena original del CFDI; certificado de sello digital y su correspondiente clave privada; algoritmos de criptografía de la clave pública para firma electrónica avanzada. Es una secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona física, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro

CÓDIGO QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida"). Se trata de la evolución del código de barras. Es un **módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional**, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Este dato **consiste en códigos de barras que almacenan información fiscal, por lo que, con las actuales adaptaciones de los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, es posible descifrar el código y conectarse directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial ahí contenida, es decir, con el lector QR sería posible tener acceso a diversos datos personales de naturaleza confidencial.**

En este sentido, la factura requerida por la persona solicitante, contienen datos como: el sello fiscal CFDI y folio del SAT de persona física o moral, **información considerada confidencial**. Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO
CT/EXT/5/2023/03

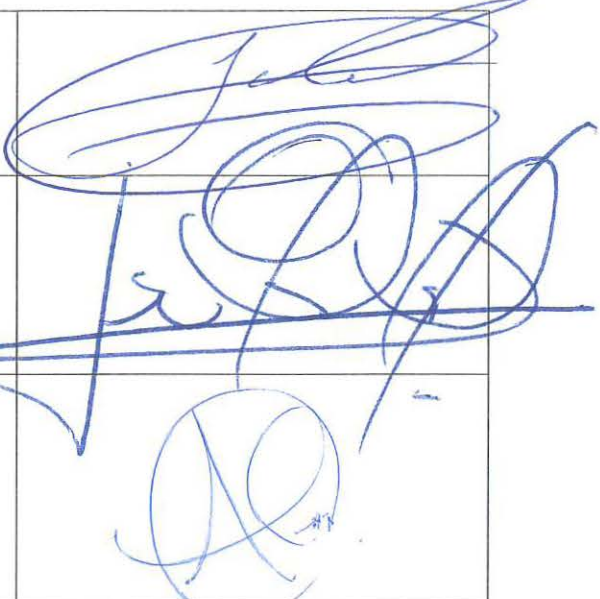
Se **CONFIRMA** la clasificación como información confidencial del **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), el folio fiscal, el número de serie del CSD, el sello digital del CFDI, el sello del SAT, la cadena original del complemento del Certificado Digital del SAT y el Código QR persona física y sello fiscal CFDI y folio del SAT de persona moral**, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se aprueban las versiones públicas de las facturas fueron remitidas por la Dirección de Contabilidad, documentos que fueron requeridos a

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

	través de la solicitud de información con número de folio 330028923000047. -----
	Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	
JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	
AUREA IVONNE BELLO TORRES DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.